Adelantamos algunos comentarios preliminares sobre estos artículos, los que coinciden en gran parte con lo expresado previamente por las delegaciones del Brasil, Chile y México.

Sobre el artículo 6

Deseamos agregar que la redacción actual del artículo resulta en una muy difícil aplicación pues no establece prácticamente ninguna limitación a los casos en los que se puede acudir a la justicia.

Sobre el artículo 7

De la misma manera, la redacción de este artículo es general y otorga posibilidades casi ilimitadas respecto a la ley aplicable. De cierta forma, recuerda a la cláusula de la nación más favorecida, la que proviene de otras esferas del derecho internacional y que, además, ha dejado de ser utilizada. En ese sentido, hacemos eco de los comentarios realizados por la Federación de Rusia.

Finalmente, consideramos que este artículo sobre el derecho aplicable, debe ser enviado para comentarios a la Comisión de Derecho Internacional.

Sobre el artículo 13

Este artículo debe ser cuidadosamente revisado, de modo que se guarde el equilibrio que existe entre las obligaciones que tenemos los Estados en cuestión de comercio e inversiones y de los derechos humanos.

Reiteramos el comentario formulado por México y otros países, sobre que, en el derecho internacional, no hay jerarquías entre normas, a excepción de las normas ius cogens, las cuales no admiten derogación alguna.